



Publicación aprobación definitiva en el BOP de fecha 14/05/2008

Entrada en vigor: 01/07/2008

TASA DE ALCANTARILLADO ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.Dec.Leg.2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

-1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para utilizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

-2.- No están sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

-1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

-2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

-2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.****-A) Abonados agua potable gestionados por la empresa adjudicataria:****A.1.- Cuota servicio:**

Diámetro contador	<u>Cuota mensual Casco Urbano</u>	<u>Cuota mensual Zona Comercial</u>
Hasta 15 mm	1,450.- €/mes	2,858.- €/mes
De 20 mm	5,800.- €/mes	11,432.- €/mes
De 25 mm	8,700.- €/mes	17,148.- €/mes
De 30 mm	11,600.- €/mes	22,864.- €/mes
De 40 mm	14,500.- €/mes	28,580.- €/mes
De 50 mm	21,750.- €/mes	42,870.- €/mes
De 80 mm		128,61.- €/mes

A.2.- Cuota de consumo.

<u>Bloques</u>	<u>Cuota mensual</u>
Bloque 1º: de 0 a 7 m ³ /mes	0,0978 €/m ³
Bloque 2º: más de 7 m ³ / mes	0,1717 €/m ³

_2

-B) Abonados con agua potable no suministrada por el servicio municipal de Alfafar

<u>Descripción</u>	<u>Cuota mensual</u>
- Viviendas	2,749.- €/mes
- Local industrial hasta 5 operarios	4,761.- €/mes
- Local industrial de 6 a 15 operarios y locales comerciales hasta 2 dependientes	6,178.- €/mes
- Local industrial de más de 16 operarios y comercial de 3 a 10 personas	7,674.- €/mes
- Local comercial de más de 10 a 100 dependientes, bares y similares	12,160.- €/mes

-C) Abonados sin agua potable.

<u>Descripción</u>	<u>Cuota mensual</u>
- Viviendas	5,897.- €/mes
- Local industrial hasta 5 operarios	7,909.- €/mes
- Local industrial de 6 a 15 operarios y locales comerciales hasta 2 dependientes	9,326.- €/mes
- Local industrial más de 16 operarios y comercial de 3 a 10 personas	10,823.- €/mes
- Local comercial de más de 10 a 100	



<i>dependientes, bares y similares.</i>	15,311.-€/mes
---	----------------------

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna, en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- Devengo.

-1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

-2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

-3.- La tasa se liquidará por trimestres naturales, devengándose la cuota el primer día de cada trimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posterioridad a la fecha indicada, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre natural siguiente.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

-1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja o variaciones en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones .

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

-2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por trimestres naturales.

-3.- El cobro de dichas cuotas se efectuará trimestralmente, en los plazos que se anuncien públicamente.

-4.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente ordenanza, entrará en vigor el primer día del trimestre natural siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresas.